

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

<b>Queja</b>	<b>2202329</b>
<b>Promovida por</b>	(...)
<b>Materia</b>	Servicios sociales.
<b>Asunto</b>	Renta valenciana de inclusión. Incidencia pagos. Vulnerabilidad.
<b>Actuación</b>	Resolución de consideraciones a la Administración.

## RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

### 1. Relato de la tramitación de la queja y antecedentes

De acuerdo con la normativa que rige el funcionamiento de esta institución, Dña. (...), con domicilio en València (Valencia), presentó un escrito registrado el 18/07/2022, al que se le asignó el número de queja 2202329.

En su escrito manifestaba que es beneficiaria, junto con D. (...), de la Renta Valenciana de Inclusión por un importe de 811 euros/mes, ayuda que renovó en febrero del 2022.

Tras concederles también el Ingreso Mínimo Vital el ayuda que percibían pasó a repartirse entre las dos prestaciones. Sin embargo, sin mediar ni notificación ni resolución alguna por parte de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, desde el mes de mayo, y también junio, percibían por la RVI sólo 15'37 euros/mes, por lo que las ayudas (RVI e IMV) sólo suman 450 euros, lejos de los 811 euros reconocidos originariamente con la RVI.

La interesada no comprende, y no le dan explicación sobre ello, del porqué de esta drástica bajada de los importes en las ayudas, lo que le ha provocado una situación de gran vulnerabilidad al no poder hacer frente a los pagos de alquiler, energéticos...

Del análisis de los hechos descritos y la normativa aplicable se deducía que la actuación de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas podría afectar a los derechos reconocidos a las personas más vulnerables, lo que faculta al Síndic de Greuges para intervenir en el presente supuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y en el artículo 1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Consideramos que la queja reunía los requisitos establecidos en los artículos 22 a 30 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, por lo que se admitió a trámite y se resuelve la apertura del procedimiento de queja 2202329, de conformidad con lo determinado en el artículo 31 de la citada ley.

A fin de contrastar lo que la persona promotora exponía en su queja, el 18/07/2022 solicitamos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación al derecho invocado, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

En particular, solicitamos información sobre la Resolución originaria de la RVI y los importes que se le abonaban; cuánto cobró a partir de la concesión del IMV y por qué ahora percibe sólo de RVI 15'37 euros/mes. Además, deseábamos conocer cuándo, si es oportuno, se procedería a regularizar la situación de los pagos.

Tras solicitarnos el 18/08/2022 una ampliación de plazo para dar respuesta a nuestra petición, que le fue concedida por Resolución de fecha 19/08/2022, obtuvimos respuesta el 22/08/2022, cuando tuvo entrada el informe de la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, con el siguiente contenido:

En cuanto a la solicitud de información sobre la resolución originaria de la Renta Valenciana de Inclusión y los importes que se le abonaban, revisada la documentación incorporada al expediente, en fecha septiembre de 2018 se emitió la resolución originaria en la que se le reconocía el derecho a la prestación por 811,80€ mensuales (738,00€ en concepto de prestación principal y 73,80€ en concepto de complemento energético) de acuerdo a su situación y a la unidad de convivencia.

Con posterioridad, a D. (...), miembro de la unidad de convivencia junto con la persona promotora de la queja, se le concede una Renta Activa de Inserción por importe mensual de 424,61€, por lo que se modifica la cuantía de la prestación de RVI, de acuerdo a la nueva situación económica de la unidad de convivencia, pasando de 811,80€ a 407,08€ mensuales (353,98€ en concepto de prestación principal y 53,10€ en concepto de complemento energético).

Por último, Dña. (...) resulta ser beneficiaria del Ingreso Mínimo Vital por un importe mensual de 391,71€ mensuales por lo que ahora perciben en concepto de RVI 15,37€ mensuales ya que el importe que se recibe por Ingreso Mínimo Vital, se resta de la cuantía que se cobra en concepto de renta valenciana de inclusión de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.

El 22/08/2022 le dimos traslado del informe a la interesada para que formulase las alegaciones que estimase oportunas. El 23/08/2022 nos comunicaba que no era cierto que su marido percibiese prestación alguna. Para ratificar su argumento adjunta copia del documento fechado el 22 de agosto de 2022 que indica lo siguiente:

El Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Valencia, conforme consta en las bases de datos de este organismo, CERTIFICA, a los efectos oportunos, que D. (...), no figura, al día de la fecha, como beneficiario de una prestación/subsidio por desempleo.

Ante esto, el 29/08/2022 le remitimos a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas una nueva resolución solicitando un nuevo informe. Aunque el 03/10/2022 se nos solicitó una ampliación de plazo para responder, no fue necesario atender dicha petición pues el 04/10/2022 recibimos la siguiente respuesta:

En sus alegaciones, el 23/08/2022, la interesada afirma que su marido no percibe la referida prestación de Renta Activa de Inserción por importe mensual de 424,61€ por lo que deberían estar percibiendo íntegramente el importe reconocido de la renta valenciana de inclusión.

En cuanto a la cuestión de si consta que D. (...) este percibiendo o no la RAI, en la aplicación informática que sirve de soporte a la gestión de la renta valenciana de inclusión, aparece que D. (...) a día de hoy percibe la RAI.

En lo que se refiere a si esta circunstancia ha de incidir en el importe de la RVI, la respuesta es sí, ya que la cuantía de la prestación de renta valenciana de inclusión se determina de acuerdo a la situación económica de la unidad de convivencia y el cálculo del importe a percibir en concepto de prestación económica se lleva a cabo de acuerdo a la ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión, concretamente a lo establecido en los artículos 15 a 18.

Por último, recordamos a la persona promotora de la queja la obligación de "comunicar, en el plazo máximo de 20 días hábiles, los hechos sobrevenidos que, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley, pudieran dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del derecho a la prestación" de acuerdo a lo establecido en el artículo 11.2 apartado b) de la mencionada la ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión".

El mismo día le dimos audiencia a la interesada quien de inmediato se ratificó en sus alegaciones anteriores, remitiéndonos un nuevo certificado acreditando otra vez que su marido no es beneficiario de prestación o subsidio por desempleo.

Llegados a este punto y tras el estudio de la información obrante en el expediente, procedemos a resolver la presente queja.

Pudiendo no ser la actuación descrita de la administración lo suficientemente respetuosa con los derechos de la persona afectada, le solicito que considere los argumentos, que expongo a continuación, como fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

## 2. Fundamentación legal

### 2.1 Regulación de la renta valenciana de inclusión

La regulación de la renta valenciana de inclusión viene establecida por la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat, con las modificaciones operadas tras su inicial aprobación, y por el Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo. Recientemente la aprobación del Real Decreto Ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital (con entrada en vigor el 01/06/2020) provocó la modificación de la ley autonómica de renta valenciana de inclusión a través del Decreto Ley 7/2020, del Consell, de 26 de junio (entrada en vigor el 01/07/2020).

En particular, resultan de especial significación para la resolución de esta queja las cuestiones legales que se detallan a continuación, correspondientes a la citada Ley 19/2017:

1. La renta valenciana de inclusión tiene consideración de derecho subjetivo, que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social. (artículo 6. Concepto de renta valenciana de inclusión).
2. Dado que su objetivo es atender a familias y personas en una situación actual de vulnerabilidad los plazos de resolución se fijan en un máximo de seis meses, plazo que no debería sobrepasarse sino intentar reducirse (arts. 31 y 33 de la citada ley).
3. Agotado el plazo sin aprobarse la resolución correspondiente, se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo (art. 33 de la citada ley).
4. Los efectos económicos de la prestación de renta valenciana de inclusión se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha de solicitud (art. 34 de la citada ley).

Ningún otro artículo de la citada ley hace referencia a la subsanación de las incidencias de pago que se producen en el abono de esta ayuda.

### 2.2 Obligación de la administración de resolver en plazo y efectos del silencio administrativo

La obligación de la administración de resolver en plazo y los efectos del silencio administrativo quedan recogidos en los artículos 21 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

## 3. Conclusiones

A la vista de todo lo informado, podemos concluir lo siguiente en relación al expediente de renta valenciana de inclusión sobre el que trata esta resolución:

- La interesada percibió con normalidad la RVI hasta mayo de 2022.
- No se puede justificar la reducción del importe que percibía de la RVI por una prestación que no percibe, según acredita.

## 4. Resolución

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana, formulamos la siguiente Resolución de Consideraciones:

## **A LA CONSELLERIA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS INCLUSIVAS:**

1. **RECOMENDAMOS** que revise y evalúe el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, al objeto de lograr que se resuelvan con diligencia y rapidez cualquier eventualidad e incidencia.
2. **RECOMENDAMOS** que informe a las personas afectadas por la suspensión o reducción de alguna mensualidad de las ayudas reconocidas sobre los motivos y sobre la resolución de dicha incidencia, detallando con claridad cómo y cuándo se producirá la subsanación.
3. **SUGERIMOS** que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, que resuelva de inmediato la incidencia denunciada y abone la ayuda de RVI correspondiente a la interesada junto con los importes dejados de percibir erróneamente, si es el caso.
4. **ACORDAMOS** que nos remita, en el plazo de un mes, según prevé el artículo 35 de la citada ley reguladora de esta institución, el preceptivo informe en el que nos manifieste la aceptación de las consideraciones que le realizamos indicando las medidas a adoptar para su cumplimiento o, en su caso, las razones que estimen para no aceptarlas.

Y, finalmente, esta institución **ACUERDA** notificar la presente resolución a la persona interesada y a la Conselleria de Igualdad y Políticas Inclusivas, y que se publique en la página web del Síndic de Greuges.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana